



Dictamen de INSISTENCIA, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi. (Proyecto de Ley 6453/2023-CR).

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de "ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi. (Proyecto de Ley 6453/2023-CR); derivado a la Comisión con fecha 2 de julio de 2024.

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 1 de octubre de 2024, el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi. (Proyecto de Ley 6453/2023-CR) fue aprobado por mayoría, sin votos en contra y con 12 votos a favor de los señores congresistas Ernesto Bustamante Donayre, Guido Bellido Ugarte, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Flavio Cruz Mamani, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas e Idelso Manuel García Correa. El Congresista Guillermo Bermejo Rojas se abstuvo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 4 de marzo de 2024, aprobó el dictamen por mayoría de la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi, con 10 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, César Manuel Revilla Villanueva, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, Waldemar José Cerrón Rojas, José Alberto Arriola Tueros y Milagros Jauregui Martínez de Aguayo, 4 votos en contra de Lady Mercedes Camones Soriano, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y José León Luna Gálvez; y un voto en abstención de la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 4 de abril de 2024 se debatió el dictamen presentado por el presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, sometido a votación no fue aprobado, previamente no fue aprobada una cuestión previa para que pase a la Comisión de Presupuesto, en esa misma sesión la Presidencia anunció la presentación de un pedido de reconsideración, el mismo que fuera votado en la sesión del 18 de abril de 2024. Aprobada la reconsideración y sometido a primera votación fue aprobado el dictamen con 63 votos a favor, 35 votos en contra y 6 abstenciones. En la Sesión del Pleno del 30 de mayo de 2024, fue sometido a la segunda votación, el mismo que fue aprobado con 73 votos a favor, 25 votos en contra y 6 votos en abstención.

La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 11 de junio de 2024. El 2 de julio de 2024, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108

de la Constitución, la Presidenta de la República formuló observaciones a la Autógrafo de ley mediante Oficio 132-2024-PR.

Las observaciones contenidas en el Oficio 132-2024-PR fueron remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el 2 de julio de 2024, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de única Comisión dictaminadora.

II. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

El 27 de octubre de 2022, mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República 003-2022-2023-CR se incorporó el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente

de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, artículo que señala lo siguiente:

Artículo 79-A *Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) **Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) **Nuevo proyecto:** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas*

normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto regular la cantidad de sesiones a realizar de los órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y establecer el número máximo de dietas por percibir al mes del vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como del comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, para propiciar la eficacia y eficiencia de dichos órganos resolutores. Para ello la Autógrafa propone establecer como concepto de dieta, lo siguiente:

La dieta es una retribución económica otorgada al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones convocadas por los diferentes órganos resolutores del Indecopi, teniendo como número máximo diez dietas al mes aun cuando el número de sesiones exceda dicha cifra.

Así también, establece como reglas a la determinación de sesiones y número máximo de dietas, lo siguiente:

- o La cantidad máxima de sesiones de los diferentes órganos resolutores es determinada por el Indecopi, de conformidad con la naturaleza, la competencia y la carga de dichos órganos resolutores.
- o El Indecopi otorga dietas al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como al comisionado que

desempeña su función a tiempo parcial en un número máximo de diez dietas al mes, conforme al artículo 2.

Establece también que la dieta regulada en la presente ley es abonada en el mes inmediato posterior al de la realización de las sesiones al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva al total de sesiones convocadas.

También establece un límite en la percepción de dietas, al señalar que la persona al servicio del Estado que, en representación de este, actúe como vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual o como comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi está impedida de recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Así mismo propone a través de cuatro disposiciones complementarias finales lo siguiente:

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Aprobación del monto de las dietas

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Indecopi, aprobará el monto por concepto de dietas que perciben el vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutivos del Indecopi.

TERCERA. Nuevo plazo para la publicación de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

Se otorga al Indecopi un nuevo plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la publicación en su portal institucional de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

CUARTA. Subrogación

Se dejan sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo 321-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 58, 61 y 65.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Cuarta Disposición Final)
- Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las Resoluciones del Indecopi.
- Decreto Supremo 321-2022-EF por la que se aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI.
- Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Numeral 2 del artículo II del título preliminar, numeral 2 del artículo 45).
- Decreto Supremo 304-2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

V. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

El Oficio 132-2024-PR ha sido numerado con 4 puntos, en el punto 1 hace un análisis cuantitativo y cualitativo sobre proyectos que generan gasto público; en el punto 2 referido a la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; en el punto 3 detalla respecto de la autorización para aprobación del número y monto de las dietas del INDECOPI según Ley 31953 y finalmente en el punto 4 sustentan por qué corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar mediante decreto supremo el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el INDECOPI.

A continuación, se desarrollan los 4 puntos señalados:

5.1. Observación 1: Análisis cuantitativo y cualitativo sobre proyectos que generan gasto público. (Primer punto del Oficio 132-2024-PR)

Al respecto señalan lo siguiente:

La Autógrafa en su Primera Disposición Complementaria Final plantea que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sin embargo, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 06453/2023-CR, que dio origen a la Autógrafa, no se advierte que exista un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los sucesivos años fiscales.

En adición a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, conforme lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

5.2. Observación 2: La competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público (Segundo punto del Oficio 132-2024-PRE)

En el punto 2 del Oficio 132-2024-PR señala:

El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, dispone: «que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público».

De igual forma, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto —vigente a la fecha— regula el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; y, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.

En ese sentido, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos — DGGFRH, el tratamiento, evaluación de los ingresos de los recursos humanos del sector público, dentro de los cuales se encuentra la aprobación del número y monto de las dietas de los órganos colegiados y otros que por norma expresa perciban dichos ingresos.

5.3. Observación 3: Autorización para aprobación del número y monto de las dietas del INDECOPI según Ley N° 31953 (Tercer punto del Oficio 132-2024-PRE).

El punto 3 del Oficio 132-2024-PR señala:

El numeral 3 del artículo 118 de la Constitución señala que corresponde al presidente de la República dirigir la política general del Gobierno. Dicha función es realizada en el marco de las competencias de los

ministerios, conforme a los artículos 22 y siguientes de la LOPE. Por ello, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, conforme al artículo 4.1 de la LOPE.

Ahora bien, es pertinente traer a colación que el artículo 43 de la Constitución establece que el gobierno peruano "es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". El principio de separación de poderes implica el necesario respeto a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tienen asignadas. Dicho de otra manera, se lesiona el principio de separación de poderes cuando un poder estatal o un organismo constitucionalmente autónomo irrumpe en las competencias de otro.

Cabe precisar que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, establece que esta institución es un organismo público especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la PCM) y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma, así como en sus normas complementarias y reglamentarias.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 53.2 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1033, el pago de remuneración procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso, perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley; siendo la misma regla aplicable, entre otros, a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial.

- 5.4. Observación 4: corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar mediante decreto supremo el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el INDECOPI. (Cuarto punto del Oficio 132-2024-PRE).**

El punto 4 del Oficio 132-2024-PR señala:

Al respecto, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953) establece lo siguiente:

«Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tal fin, el INDECOPI queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley».

De modo que, conforme a la citada disposición, y en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28411 y el Decreto de Urgencia N° 044-2021, durante el Año Fiscal 2024, corresponde al MEF aprobar mediante decreto supremo el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el INDECOPI.

En el presente caso es necesario recalcar que no se desconoce la atribución constitucional que tiene el Congreso de la República para legislar, sino que es necesario controlar que no se afecten las competencias y/o atribuciones materiales que son inherentes al Poder Ejecutivo, lo cual convertiría en inconstitucional a la ley aprobada, más aún si consideramos lo indicado en el numeral 1 del presente oficio, sobre la generación de gasto público.

En resumen, el siguiente cuadro especifica el contenido de las observaciones planteadas por el poder Ejecutivo.

N°	OBSERVACIÓN AL TEXTO DE LA AUTÓGRAFA	OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
1	<p>Primera Disposición Complementaria Final - Financiamiento (La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público).</p>	<p>No se advierte que exista un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría el costo de su implementación.</p>

2	<p>La competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.</p> <p>El Oficio 132-2024-PR no señala concretamente a qué artículo de la Autógrafa se refiere, se infiere que la observación es al artículo 1 de la Autógrafa: Objeto de la Ley.</p>	<p><i>Corresponde al MEF, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos — DGGFRH, el tratamiento, evaluación de los ingresos de los recursos humanos del sector público, dentro de los cuales se encuentra la aprobación del número y monto de las dietas de los órganos colegiados y otros que por norma expresa perciban dichos ingresos.</i></p>
3	<p>Autorización para aprobación del número y monto de las dietas del Indecopi según Ley N° 31953.</p> <p>El Oficio 132-2024-PR no señala concretamente a qué artículo de la Autógrafa se refiere, se infiere que la observación es al artículo 3 de la Autógrafa: Determinación de sesiones y número máximo de dietas.</p>	<p><i>Se lesiona el principio de separación de poderes cuando un poder estatal o un organismo constitucionalmente autónomo irrumpe en las competencias de otro.</i></p>
4	<p>Corresponde al MEF aprobar mediante decreto supremo el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el INDECOPI.</p> <p>El Oficio 132-2024-PR no señala concretamente a qué artículo de la Autógrafa se refiere, se infiere que la observación es al artículo 3 de la Autógrafa: Determinación de sesiones y número máximo de dietas.</p>	<p><i>Normas que fundamentarían su posición:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.</i> • <i>La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 28411</i> • <i>El Decreto de Urgencia 044-2021.</i>

VI. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

6.1. Análisis a la observación 1

El Poder Ejecutivo señala que la propuesta trae consigo la creación o aumento del gasto público porque la *Primera Disposición Complementaria Final* plantea que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y considera que no se ha realizado un análisis cuantitativo y cualitativo sobre el proyecto que, a su criterio, generan gasto público.

La Comisión considera que hay que tener en consideración que desde la implementación de la reducción de dietas establecida por el D.S. 321-2022-EF, INDECOPI produce un total mensual de aproximadamente 1900 resoluciones al mes¹, sumando sus distintas Salas y Comisiones².

Sin embargo, en el mes de noviembre 2022, último mes completo previo a la aprobación de la norma citada, se habían producido 2448 resoluciones; es decir, cada mes se están produciendo casi 550 resoluciones menos respecto a dicho estándar.

El impacto es en los más de 20 meses de vigencia de dicha norma, por lo tanto, es de más de 11,000 resoluciones menos respecto a lo esperado; lo que equivale casi a 6 meses completos de retraso en la emisión de resoluciones, según el ritmo actual de producción.

Asumiendo que se mantenga el ritmo actual de producción por sesión, pasar de 4 a 10 sesiones (+150%) llevaría a poder producir

¹ Promedio calculado para los meses de enero 2023 – Junio 2024, con variaciones mínimas en cada mes.

² En este total no se está incluyendo la producción de resoluciones de la CCO, debido a la alta volatilidad generada por casos puntuales que generan, en algunos meses, un volumen de expedientes superior al resto de la producción de INDECOPI combinada.

mensualmente hasta 4,750 resoluciones; es decir, 2,850 resoluciones adicionales cada mes, respecto a lo que se viene haciendo, y 2,300 más que el nivel con el que se contaba antes de la aprobación del D.S. 321-2022-EF.

Esto permitiría eliminar el retardo en alrededor de 5 meses, y posteriormente mantener un ritmo que esté al nivel de la demanda generada por la ciudadanía.

Así también es pertinente señalar que el dictamen que dio lugar a la Autógrafa señala lo siguiente:

En cuanto a los costos, la iniciativa legislativa señala: Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen entre los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En el presente caso, se advierte un costo de cumplimiento en estricto vinculado al pago de más de cuatro dietas al mes a los vocales del Tribunal y comisionados de los órganos resolutivos del Indecopi.

Además, se advierte un costo de aplicación relacionado al costo de oportunidad que recae sobre los órganos resolutivos del Indecopi para llevar a cabo más de cuatro sesiones al mes. En el costo de oportunidad se identifican, por ejemplo, inversión de tiempo y preparación técnica para las distintas sesiones; en lugar de inversión técnica fija para elaborar o tramitar los procedimientos administrativos en horario laboral.

Sin embargo, corresponde desestimar los presuntos costos identificados por las siguientes razones:

- 1. El presupuesto asignado para el pago de dietas a los Vocales del Tribunal y Comisionados de los órganos resolutivos del Indecopi se encuentra dentro del presupuesto institucional a cargo del Indecopi, es decir, no se requiere presupuesto adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. La presente medida únicamente plantea la posibilidad de que el Indecopi tenga la posibilidad de proponer más de cuatro sesiones al mes, en concordancia con la naturaleza, competencia y carga de las diferentes áreas.*

2. *El costo de oportunidad identificado es superado ampliamente por el objetivo final, vinculado a sesionar y continuar con la tramitación de procedimientos administrativos en una sesión de un determinado órgano resolutorio del Indecopi. Tal como se ha observado en la exposición de motivos, el problema público tiene como causa la falta de sesiones al mes, y no es necesariamente vinculante a una falta de capital humano de la institución. En otras palabras, la inversión técnica y de tiempo para realizar las sesiones se encuentra justificada y no es excluyente a la evaluación técnica que se realiza en cada procedimiento administrativo desde las secretarías técnicas.*

Por otro lado, en la evaluación de costos realizada no se han identificado costos ni cargas para los agentes económicos ni para la sociedad en general, por el contrario, solo se han identificado beneficios para los referidos agentes que serán detallados en el siguiente acápite.

En cuanto a los beneficios, tanto sociales como económicos para los actores principales, que se hallan son:

- *El Indecopi reduce considerablemente la carga resolutoria acumulada de las distintas áreas en materia de protección al consumidor, defensa de la competencia y propiedad intelectual. Además, aligerar la carga permitirá que los órganos resolutorios tengan mejores tiempos en la tramitación de procedimientos administrativos.*
- *Los ciudadanos y agentes económicos obtendrán decisiones y resultados de procedimientos administrativos en menores tiempos que los actuales, toda vez que las sesiones permitirán finalizar la tramitación antes de lo establecido.*
- *Considerando que las decisiones del Indecopi tienen un efecto económico en beneficio de sus clientes (agentes económicos y entidades públicas), la reducción del tiempo en la tramitación de los procedimientos será positiva y cuantificable para la oficina de estudios económicos del Indecopi.*
- *Los usuarios de los distintos sistemas del Indecopi tendrán más oportunidades para presentar solicitudes e informes orales ante los órganos colegiados (Tribunal y Comisiones) y estos serán capaces de atenderlos con celeridad y oportunidad.*

La Comisión considera que, ante la evidencia obtenida de la data que el propio Indecopi ha proporcionado, el texto sustitutorio propuesto plantea beneficios para la ciudadanía en general y para al Estado, lo cual se justifica en sus objetivos y genera de dicha forma mayores beneficios que costos.

Por estas consideraciones, la Comisión recomienda **desestimar** la **observación** referente a que no se advertiría que exista un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría el costo de su implementación.

6.2. Análisis a la observación 2

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa no habría evaluado el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 ni la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que sustentarían su posición, que al Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos — DGGFRH, el tratamiento, evaluación de los ingresos de los recursos humanos del sector público, dentro de los cuales se encuentra la aprobación del número y monto de las dietas de los órganos colegiados y otros que por norma expresa perciban dichos ingresos.

La Comisión considera que es pertinente reiterar que, no se está atentando contra la facultad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por el contrario, sólo el MEF cuenta con la facultad de determinar el monto de la dieta.

Reiteramos que, si es factible que se puedan autorizar hasta 10 dietas al mes, dependiendo del área y previa coordinación entre Indecopi y el MEF. Esto no supone que el Indecopi determine la cuantía de la dieta, solo el MEF cuenta con esa facultad de determinar el monto a pagar por dieta.

Históricamente el Indecopi ha podido sesionar hasta 20 veces al mes y con menor presupuesto, lo cual le permitió atender mayor cantidad de casos que en la actualidad. El problema es el límite de sesiones, no el presupuesto toda vez que Indecopi cuenta con el presupuesto correspondiente.

La Autógrafa no modifica la Ley de Presupuesto, toda vez que la modificación de la cantidad de dietas se sujeta al presupuesto institucional del Indecopi y no constituye una iniciativa de gasto.

Por ello, si es factible subir a 10 el número de sesiones dado que históricamente, el Indecopi ha podido sesionar hasta 20 veces por mes inclusive, el Indecopi necesita más de 4 sesiones para atender en un plazo razonable las solicitudes y trámites; con la ley se va a permitir atender mayor cantidad de casos en beneficio de la población.

Por estas consideraciones, la Comisión recomienda **desestimar la observación** referente a que es competencia exclusiva del MEF el tratamiento y evaluación de los ingresos de los recursos humanos del sector público, dentro de los cuales se encuentra la aprobación del número y monto de las dietas de los órganos colegiados y otros que por norma expresa perciban dichos ingresos.

6.3. Análisis a la observación 3

El Poder Ejecutivo señala que tanto el artículo 118, como el artículo 43 de la Constitución Política del Perú son el sustento para defender que corresponde al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, y que el gobierno peruano "es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". Por lo que consideran que se lesiona el principio de separación de poderes cuando un poder estatal o un organismo constitucionalmente autónomo irrumpe en las competencias de otro. Siendo el Indecopi³ un organismo público especializado, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, así mismo señala que el pago de remuneración procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo 1033

empleos o cargos remunerados por el Estado y perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento, regla aplicable a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial⁴.

La Comisión considera que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), es la agencia de competencia encargada, entre otros, de regular sus procedimientos y plazos para resolver las denuncias conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos (Tupa)⁵ y en su calidad de organismo técnico especializado ha emitido una opinión sobre la base de sus propios cálculos presupuestarios y del beneficio y costo efectivo realizado por la institución. Es decir, conforme a lo señalado en la propuesta del organismo técnico, es viable la Autógrafa bajo análisis.

La Comisión reitera su decisión amparada en la opinión técnica del Indecopi. Asimismo, en diversas oportunidades el Indecopi ha declarado que la lentitud de sus definiciones en casos obedece al impedimento vigente de sólo tener 4 dietas mensuales.

Por estas consideraciones, la Comisión recomienda **desestimar la observación** referente a que se lesiona el principio de separación de poderes cuando un poder estatal o un organismo constitucionalmente autónomo irrumpe en las competencias de otro.

6.4. Análisis a la observación 4

El Poder Ejecutivo señala, que reconoce la facultad del Congreso de la República para legislar, sin embargo, considera necesario controlar que

⁴ Numeral 53.2 del artículo 53 del Decreto Legislativo 1033

⁵ Ver <https://www.indecopi.gob.pe/tupa>. Exposición de motivos, Proyecto de Ley 1375/2021-CR.

no se afecten las competencias y/o atribuciones materiales que son inherentes al Poder Ejecutivo y reitera que la Autógrafa generaría gasto público por lo que sería inconstitucional.

De la revisión de la observación 4 contenida en el Oficio 132-2024-PR no advertimos fundamentos de mérito para considerar que el contenido de la autógrafa de ley incurra en las afectaciones constitucionales; más aún cuando la observación no señala taxativamente qué artículo concreto de la Constitución Política es vulnerado por la Autógrafa bajo análisis.

En atención a lo expuesto, no resulta dar atención a la observación 4 planteada puesto que no existe vulneración alguna de los derechos y libertades constitucionales, mucho menos.

Por estas consideraciones, la Comisión recomienda **desestimar la observación** referente a la competencia exclusiva del MEF para aprobar el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el Indecopi.

VII. Resumen de las observaciones

Como hemos señalado y analizado el Oficio 132-2024-PR remitido por el Poder Ejecutivo desarrolla observaciones al texto de la Autógrafa que se diagraman en el siguiente cuadro y que además contiene la posición adoptada por la Comisión luego del análisis desarrollado líneas arriba:

	TEXTO DE LA AUTÓGRAFA	OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO	POSICIÓN DE LA COMISIÓN
1	<i>Primera Disposición Complementaria Final - Financiamiento</i>	<i>No tendría una justificación</i>	<i>Insistencia</i>

2	Artículo 1 de la Autógrafa: Objeto de la Ley.	<i>Corresponde exclusivamente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF.</i>	<i>Insistencia</i>
3	Artículo 3 de la Autógrafa: Determinación de sesiones y número máximo de dietas.	<i>Se lesiona el principio de separación de poderes cuando un poder estatal o un organismo constitucionalmente autónomo irrumpe en las competencias de otro.</i>	<i>Insistencia</i>

Por lo que, de lo descrito en cuadro anterior, y en aplicación del literal b) del artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, se recomienda **la insistencia en todos los extremos** desarrollados y sustentados el presente dictamen.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA en todos sus extremos** a la Autógrafa de la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y

de la Protección de la Propiedad Intelectual -Indecopi. (Proyecto de Ley 6453/2023-CR).

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 20:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 11:31:51-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/10/2024 12:40:41-0400



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:39:02-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 07:44:01-0500



202
ANIVERSARIO

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 11:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 11:20:44-0500



MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2024 08:41
Para: Lily Salazar Rodríguez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6dfaf57a08cfb63f41d74b5094302155.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE DIETAS Y SESIONES DEL INDECOPI, DEL PROYECTO DE LEY 6453/2023-CR, APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2024, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS..

[Fecha]: 2024-10-11 08:41:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.